

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1701-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 506-2024/SBNFEPP, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **937,17 m² (0,0937 ha)** ubicada en la margen izquierda del río Mantaro, a 680 m al Noroeste del Centro Poblado Mantacra y a 2,77 km al Noroeste de la unión de la quebrada Chacahuayjo y el río Mantaro, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, signado con CUS N.° 196576 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 8464-2024-MTC/19.03 presentado el 21 de junio de 2024 y el 24 de junio de 2024 [S.I. Nros. 17229-2024 (foja 2) y 17546-2024 (foja 11)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Susana María del Águila Bracamonte (en adelante, "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" signado con código **VIAL-LST4-T04-ST05-090701-PR-01196**, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la obra de infraestructura del proyecto denominado: "*Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. Pisco - Ayacucho*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 13 al 16); **b)** Informe de inspección técnica y Panel fotográfico de "el predio" (fojas 17 y 18); **c)** Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria descriptiva (fojas 19 al 22); **d)** Plano Diagnóstico (foja 24); y, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2457872-2024 (fojas 25 al 27).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 01119-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de septiembre del 2024 (fojas 31 al 35) se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante "PSFL"), se ubica en la margen izquierda del río Mantaro, a 680 m al Noroeste del centro poblado Mantacra y a 2,77 km al Noroeste de la unión de la quebrada Chacahuayjo y el río Mantaro, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica; **ii)** según el Geocatastro de la SBN no

se superpone con predios estatales inscritos; y del Visor Web Geográfico de Sunarp, se visualizó superposición total con la Partida N.º 11060557; no obstante, de la georeferenciación del gráfico de evaluación técnica del Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se verificó que “el predio” se encuentra en ámbito sin inscripción registral, por lo que se colige que la superposición advertida es resultado del desfase gráfico producto de la transformación de Datum que realiza el visor; **iii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2457872-2024² expedido el 21 de mayo de 2024, por la Oficina Registral de Huancayo (en adelante “CBC”), sobre el área de “el predio”, se concluye que no se visualiza antecedente registral que involucre el ámbito en consulta; en tal sentido, se concluye, que de la información del Geocatastro de la SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y del “CBC”, “el predio” recae totalmente sobre ámbito sin inscripción registral; **iv)** según el “PSFL” no presenta ocupación, posesión ni edificación, situación que se corrobora de la imagen satelital de Google Earth de fecha 2 de agosto de 2024, utilizada de manera referencial, y del Panel fotográfico de fecha 18 de mayo de 2024 presentado; **v)** según el “PSFL” no se cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad local; **vi)** de acuerdo al Informe de inspección técnica, es de naturaleza rural; **vii)** no se visualiza procesos judiciales ni solicitudes en trámite dentro de su ámbito, predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento ni ecosistemas frágiles; **viii)** del visor web de Provias del MTC, se visualizó que recae parcialmente sobre la vía y derecho de vía nacional asfaltada con código de ruta PE-3S, situación advertida en el “PSFL”; **ix)** de la base gráfica SIGRID del CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” señala que existe superposición con área de riesgo por inundación a nivel regional, nivel alto; y, **x)** presenta documentos técnicos debidamente suscritos por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad, utilidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del subnumeral 42, numeral 11.1 del artículo 11º del Decreto de Urgencia N.º 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el plan nacional de infraestructura para la competitividad (en adelante, “Decreto Urgencia N.º 018-2019”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza** rústica de tipo **rural** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

12. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada “Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. Pisco – Ayacucho”.

13. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

14. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 008742-2024-Z.R.N.º VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 8 de mayo de 2024, respecto de un área de 937,17 m².

4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Urgencia N.º 018-2019”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1756-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de **937,17 m² (0,0937 ha)** ubicada en la margen izquierda del río Mantaro, a 680 m al Noroeste del Centro Poblado Mantacra y a 2,77 km al Noroeste de la unión de la quebrada Chacahuayjo y el río Mantaro, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica, signado con CUS N.º 196576, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura denominada “*Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Ayacucho-Andahuaylas - Pte. Sahuinto y dv. Pisco – Ayacucho*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

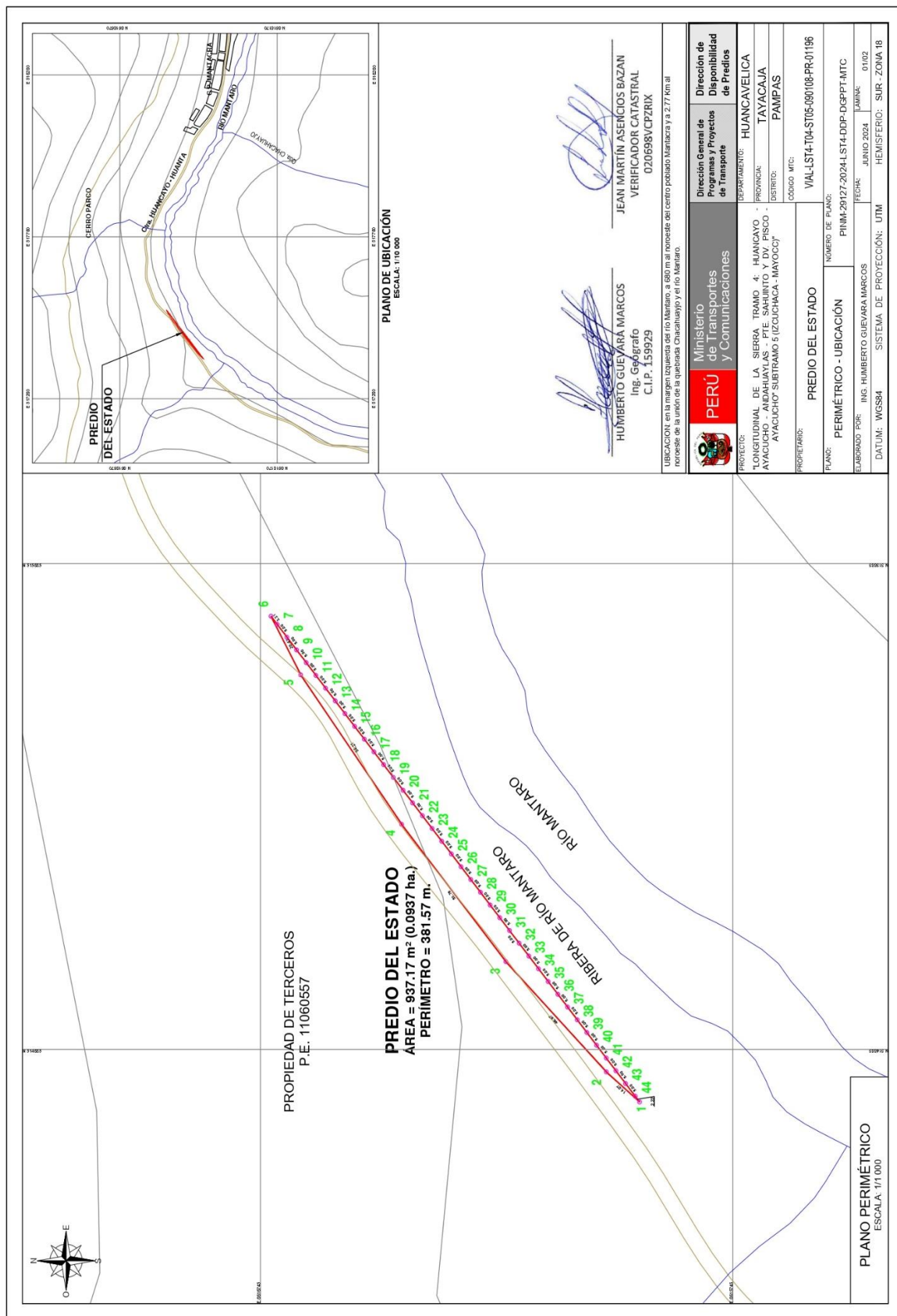
Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

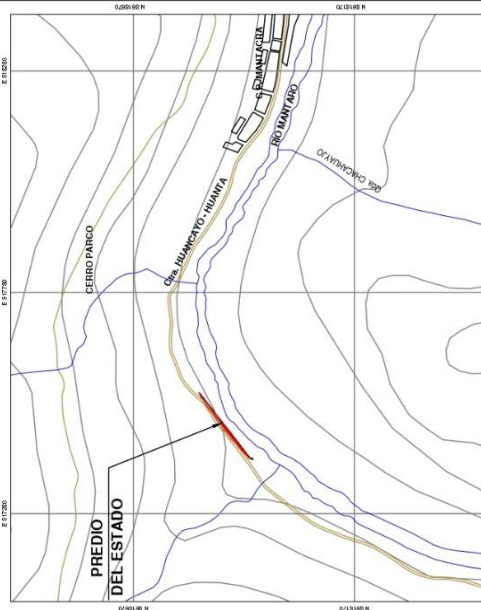
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



CUADRO DE DATOS TECNICOS SISTEMA UTM WGS 84- ZONA 18-S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.07	10°43'51"	517403.7803	8618404.5615
2	2-3	46.67	174°26'9"	517413.0667	8618415.1329
3	3-4	53.76	174°49'54"	517447.1213	8618447.0434
4	4-5	56.21	176°49'45"	517489.5020	8618480.1192
5	5-6	20.43	172°42'11"	517535.6564	8618512.1966
6	6-7	3.21	10°28'9"	517553.7749	8618521.6295
7	7-8	5.00	179°59'57"	517551.2470	8618519.6565
8	8-9	5.00	180°0'3"	517547.3087	8618516.5828
9	9-10	5.00	180°0'0"	517543.3704	8618513.5090
10	10-11	5.00	179°59'57"	517539.4321	8618510.4352
11	11-12	5.00	180°0'3"	517535.4938	8618507.3615
12	12-13	5.00	180°0'0"	517531.5555	8618504.2877
13	13-14	5.00	179°59'57"	517527.6172	8618501.2139
14	14-15	5.00	180°0'3"	517523.6789	8618498.1402
15	15-16	5.00	180°0'0"	517519.7406	8618495.0664
16	16-17	5.00	179°59'57"	517515.8023	8618491.9926
17	17-18	5.00	180°0'3"	517511.8640	8618488.9189
18	18-19	5.00	180°0'0"	517507.9257	8618485.8451
19	19-20	5.00	179°59'57"	517503.9874	8618482.7713
20	20-21	5.00	180°0'3"	517500.0491	8618479.6976
21	21-22	5.00	180°0'0"	517496.1108	8618476.6238
22	22-23	5.00	179°59'59"	517492.1725	8618473.5500
23	23-24	5.00	180°0'1"	517488.2343	8618470.4763
24	24-25	5.00	180°0'0"	517484.2960	8618467.4025
25	25-26	5.00	179°59'57"	517480.3577	8618464.3287
26	26-27	5.00	180°0'3"	517476.4194	8618461.2550
27	27-28	5.00	180°0'0"	517472.4811	8618458.1812
28	28-29	5.00	179°59'57"	517468.5428	8618455.1074
29	29-30	5.00	180°0'3"	517464.6045	8618452.0337
30	30-31	5.00	180°0'0"	517460.6662	8618448.9599
31	31-32	5.00	179°59'57"	517456.7279	8618445.8861
32	32-33	5.00	180°0'3"	517452.7896	8618442.8124
33	33-34	5.00	180°0'0"	517448.8513	8618439.7386
34	34-35	5.00	179°59'57"	517444.9130	8618436.6648
35	35-36	5.00	180°0'3"	517440.9747	8618433.5911
36	36-37	5.00	179°59'57"	517437.0364	8618430.5173
37	37-38	5.00	180°0'3"	517433.0981	8618427.4436
38	38-39	5.00	180°0'0"	517429.1598	8618424.3698
39	39-40	5.00	179°59'57"	517425.2215	8618421.2960
40	40-41	5.00	180°0'3"	517421.2832	8618418.2223
41	41-42	5.00	180°0'0"	517417.3449	8618415.1485
42	42-43	5.00	179°59'59"	517413.4066	8618412.0747
43	43-44	5.00	180°0'1"	517409.4684	8618409.0010
44	44-1	2.22	180°0'0"	517405.5301	8618405.9272
TOTAL		381.57	7559°59'59"		





Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia: PLANO PERIMÉTRICO-UBICACIÓN
PINM-29127-2024-LST4-DDP-DGPPT-MTC

1. UBICACIÓN DEL PREDIO

El Predio se ubica en la margen izquierda del río Mantaro, a 680 m al noroeste del centro poblado Mantacra y a 2.77 Km al noroeste de la unión de la quebrada Chacahuayjo y el río Mantaro.

Departamento : HUANCABELICA
Provincia : TAYACAJA
Distritos : PAMPAS

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

- **Por el Norte**, colinda con propiedad de terceros inscrita en la partida 11060557, mediante una línea quebrada de seis (06) tramos rectos, que miden en total **194.35 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	14.07	10°43'51"	517403.7803	8618404.5615
2	2-3	46.67	174°26'9"	517413.0667	8618415.1329
3	3-4	53.76	174°49'54"	517447.1213	8618447.0434
4	4-5	56.21	176°49'45"	517489.5020	8618480.1192
5	5-6	20.43	172°42'11"	517535.6564	8618512.1966
6	6-7	3.21	10°28'9"	517553.7749	8618521.6295

- **Por el Sur**, colinda con la ribera del río Mantaro, mediante una línea quebrada de treinta y un (31) tramos rectos, que miden en total **187.22 m**, con los siguientes datos técnicos:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
7	7-8	5.00	179°59'57"	517551.2470	8618519.6565
8	8-9	5.00	180°0'3"	517547.3087	8618516.5828
9	9-10	5.00	180°0'0"	517543.3704	8618513.5090
10	10-11	5.00	179°59'57"	517539.4321	8618510.4352
11	11-12	5.00	180°0'3"	517535.4938	8618507.3615
12	12-13	5.00	180°0'0"	517531.5555	8618504.2877
13	13-14	5.00	179°59'57"	517527.6172	8618501.2139
14	14-15	5.00	180°0'3"	517523.6789	8618498.1402
15	15-16	5.00	180°0'0"	517519.7406	8618495.0664
16	16-17	5.00	179°59'57"	517515.8023	8618491.9926
17	17-18	5.00	180°0'3"	517511.8640	8618488.9189

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18	18-19	5.00	180°0'0"	517507.9257	8618485.8451
19	19-20	5.00	179°59'57"	517503.9874	8618482.7713
20	20-21	5.00	180°0'3"	517500.0491	8618479.6976
21	21-22	5.00	180°0'0"	517496.1108	8618476.6238
22	22-23	5.00	179°59'59"	517492.1725	8618473.5500
23	23-24	5.00	180°0'1"	517488.2343	8618470.4763
24	24-25	5.00	180°0'0"	517484.2960	8618467.4025
25	25-26	5.00	179°59'57"	517480.3577	8618464.3287
26	26-27	5.00	180°0'3"	517476.4194	8618461.2550
27	27-28	5.00	180°0'0"	517472.4811	8618458.1812
28	28-29	5.00	179°59'57"	517468.5428	8618455.1074
29	29-30	5.00	180°0'3"	517464.6045	8618452.0337
30	30-31	5.00	180°0'0"	517460.6662	8618448.9599
31	31-32	5.00	179°59'57"	517456.7279	8618445.8861
32	32-33	5.00	180°0'3"	517452.7896	8618442.8124
33	33-34	5.00	180°0'0"	517448.8513	8618439.7386
34	34-35	5.00	179°59'57"	517444.9130	8618436.6648
35	35-36	5.00	180°0'3"	517440.9747	8618433.5911
36	36-37	5.00	179°59'57"	517437.0364	8618430.5173
37	37-38	5.00	180°0'3"	517433.0981	8618427.4436
38	38-39	5.00	180°0'0"	517429.1598	8618424.3698
39	39-40	5.00	179°59'57"	517425.2215	8618421.2960
40	40-41	5.00	180°0'3"	517421.2832	8618418.2223
41	41-42	5.00	180°0'0"	517417.3449	8618415.1485
42	42-43	5.00	179°59'59"	517413.4066	8618412.0747
43	43-44	5.00	180°0'1"	517409.4684	8618409.0010
44	44-1	2.22	180°0'0"	517405.5301	8618405.9272

DATUM: WGS 84, ZONA: 18 SUR, PROYECCIÓN: UTM

2. ÁREA

El área del predio es de **937.17 m² (0.0937 ha)**.

3. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de **381.57 m**.

4. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva, el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP-SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84 - ZONA 18S.

Lima, 17 de junio de 2024



HUMBERTO GUEVARA MARCOS
Ing. Geógrafo
C.I.P. 159929



JEAN MARTÍN ASENCIOS BAZÁN
VERIFICADOR CATASTRAL
020698VCPZRIX